

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.—(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Bo-

letines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 3 de abril de 1839.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, num. 24 a 40 rs. al mes, franco de porte, y 6 en esta capital, llevado a domicilio.

No se insertarán los anuncios particulares, sin previa autorización del Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

En la Gaceta de Madrid del día 4 del corriente se inserta la comunicación que sigue:

Ministerio de la Guerra.—El Capitan general, General en Jefe del ejército de Africa, desde el campamento del Otero, al frente de Ceuta, dice a este Ministerio con fecha de ayer lo siguiente:

«El deseo de que mis partes llevasen toda la exactitud posible, evitando el que se juzgasen exagerados, me ha contenido en poner pérdidas del enemigo; pero ya que V. E. me lo pide, debo significarle que calculo que el número de los moros que aparecen muertos en el campo será de unos 300: se hallaban hacinados en montones de los que algunos contenían 50, a pesar de la prontitud con que los retiran y los esfuerzos que hacen para no dejar ninguno. El número de heridos calculo no baja de 1.500. Prisioneros no se han hecho, porque prefieren morir a rendirse. He visto algunos grupos cortados por nuestras tropas sin esperanza de salvacion y acudir a servirse y ofender con las espingardas, blandiéndolas sobre nuestros soldados hasta que caían muertos. Nosotros no hemos tenido prisionero alguno, pues siempre victoriosos, es perseguido el enemigo hasta sus guaridas. Acompaño lista de los nombres de los Jefes y Oficiales muertos y heridos que hemos tenido, y numéricamente de tropa, sin perjuicio de remitir a V. E. las relaciones por el correo, que no se pueden enviar con la brevedad que yo deseo, si han de tener la conveniente exactitud.

Relacion de los muertos, heridos y contusos que ha tenido este ejército hasta la fecha; todos pertenecientes al primer cuerpo.

DIA 19.

Tropa.—Heridos, 6; contusos, 1.

DIA 20.

Tropa.—Muertos, 3; heridos, 11.

DIA 22.

Ayudante del General Gasset, Capitan de infantería D. Rafael Alferez y Bustamante, herido.

D. Luis Martinez, herido.
Subteniente D. José Sotomayor, contuso.

Regimiento del Rey.

Capitan graduado, Teniente, D. Rafael Heredia y Yuste, contuso.
Subteniente D. José Garcia y Garcia herido.

Simancas.

Teniente D. José Vera y Moreno, contuso.

Teniente D. Jacinto Luque, herido.
Tropa.—Muertos, 6; heridos, 36; contusos, 5.

Total del día 22.—Muertos, 6; heridos, 40; contusos, 8.

DIA 24.

Tropa.—Muertos, 8; heridos, 22; contusos, 9.

DIA 25.

Comandante en Jefe, Mariscal de Campo Excmo. Sr. D. Rafael Echagüe, herido.
Estado Mayor, D. Ramon Ibarrola, herido a las órdenes de S. E.
Teniente D. Pedro Salinas, contuso.

Borbon.

Plana Mayor.—D. Clemente Lopez Gutierrez, el telegrafo ha omitido su estado.
Capitan D. Agustin Arraiz y Balmaseda, herido.

Cadete D. Dionisio Medina y Arcos, herido.

Capitan D. Mariano Roman y Laetra, muerto.

Cataluña.

Teniente Don Jacobo de la Bastida, muerto.

Subteniente D. Celestino de la Bastida, muerto.

Capitan D. José Aznar, herido.

Subteniente D. Eduardo Lozano, herido.
Capitan D. Miguel de Castro, herido.

Madrid.

Teniente Coronel D. Antonio Pinies, muerto.

Segundo Comandante D. Lorenzo Ochotorena, herido.

Teniente D. Manuel Calvo, muerto.

Teniente D. Millan de Torres, muerto.
Capitan D. Juan Galindo, herido.

Teniente D. Antonio Rodriguez, herido.
Teniente D. José Toro, herido.

Simancas.

Segundo Comandante D. Antonio Mascarró del Hierro, contuso.

Capitan D. Manuel Zamora, contuso.
Capitan D. Tomás Eguia, herido.

Alcántara.

Ayudante D. Antonio Moltó herido.

Capitan D. Nemesio Francés, contuso.
Capitan D. Miguel Gutler, herido y contuso.

Teniente D. Juan Malacida, muerto.

Capitan D. Antonio Dorregaray, contuso.
Teniente D. Jacinto Mena, muerto.

Tropa.—Muertos, 85; heridos, 291; contusos, 6.

Total del día 25.—Muertos 16; heridos, 307; contusos 12.

DIA 30.

Granada.

Teniente Coronel, primer Comandante, propuesto el 20 para grado de Coronel Don Eduardo Novillas Alerria, contuso.

Borbon.

Teniente Coronel, Comandante, D. Fabian Cañizares, herido.

Cadete, D. Dionisio Medina y Arcos, herido.

Talavera.

Capitan D. Rafael Gonzalez Vesada, contuso.

Teniente D. Juan Ignacio Otol, herido.
Capitan D. José Olivares, herido.

Simancas.

Capitan D. Manuel Feliu, muerto.

Teniente D. Tomás Navarro, herido.
Teniente D. Vicente Veta, herido.

Subteniente D. Eduardo Cobos, herido.

Barbastro.

Capitan D. Simon Hernandez, herido.

Navas.

Capitan D. Federico Pellicer, herido.
Teniente D. José Carreño, herido.
Teniente D. Gabino Rozas, herido.

Rey.

Teniente D. Agustin Serra, contuso.

Teniente D. Francisco Robles, herido.
Teniente D. Lorenzo Revuelta, contuso.
Teniente D. José Garcia, contuso.

Teniente D. Agustin Lizana, herido.
Subteniente D. Bernardo Garrido, herido.

Tropa.—Muertos, 44; heridos, 243; contusos, 38.

Estado Mayor.

Teniente D. Eduardo Gamiz Maladeñ, herido.

Total del día 30.—Muertos 45; heridos, 258; contusos, 43.

Total general.—Muertos, 88; heridos, 644; contusos, 73.

RESUMEN.

Generales.—Uno, herido.

Jefes.—Un muerto, 3 heridos, 1 contuso.

Oficiales.—Ocho muertos, 32 heridos, 12 contusos.

Tropa.—79 muertos, 608 heridos, 60 contusos.

Total.—88 muertos, 644 heridos y 73 contusos.

Nota. Encontrándose contradicción en las cifras de los resúmenes, se ha pedido rectificación, que aun no se ha recibido.

Y se publica en este periódico oficial para conocimiento de los leales habitantes de esta provincia.

Guadalajara 6 de Diciembre de 1859.—Pedro Celestino Argüelles.

En la Gaceta de Madrid, núm. 336, del Viernes 2 de Diciembre, se lee lo que sigue:

Ministerio de Marina.—Dirección de armamentos.—Circular.—La Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que todos los buques de guerra, trasportes y mercantes, flutados por el Gobierno, que salgan de cualquier punto del litoral para Algeciras a Ceuta, conduzcan la correspondencia que hubiere para el ejército de Africa; y que todos los que regresen desde Ceuta ó cualquier paraje del Imperio de Marruecos, ocupado por nuestras tropas, conduzcan toda la que haya para la Península. Esta medida subsistirá mientras durase la presente guerra, y para su ejecución nombrarán los Comandantes ó Capitanes de los buques una persona de su dotacion que recoja y entregue la correspondencia en las Administraciones de Correos.

De Real orden lo digo a V. para su pronta circulacion y efectos consiguientes. Dios guarde a V. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1859.—Macrohon.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial para la publicidad correspondiente.

Guadalajara 6 de Diciembre de 1859.—Pedro Celestino Argüelles.

Sección de Gobierno.—Negociado 3.º.—Elecciones.—Circular.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 de la ley electoral vigente de 18 de Marzo de 1846, y de conformidad a lo que previene el artículo 12 del Real decreto de 6 de Julio de 1858, los Alcaldes de los pueblos de esta provincia procederán inmediatamente a la formación de la nota que expresa el citado artículo de la ley, cuyo tenor se inserta a continuación, remitiéndola a este Gobierno de provincia, antes del 15 del actual; advirtiéndole que en aquellos Ayuntamientos donde no se conservasen las listas ultimadas en 20 de Octubre del año próximo pasado, las cuales deben servir de base para las rectificaciones que en la mencionada nota han de proponerse, se reclamarán a esta Superioridad a vuelta de correo.

Encargo muy especialmente a todos los Alcaldes la mayor imparcialidad, el mejor celo y la mas estrecha



puntualidad en el cumplimiento de este servicio, y espero no darán lugar á recuerdos ni conminaciones de ninguna especie por su morosidad ó descuido, evitándome de este modo el disgusto de tener que disponer la salida de comisionados, en busca de las referidas notas en el caso de que no se recibieren en este Gobierno para el citado día 15.

Guadalajara 4 de Diciembre de 1859.-Pedro Celestino Argüelles.

Artículo 21 que se cita.

Para la rectificación bienal de las listas, el Alcalde de cada pueblo, asistido de dos Concejales nombrados por el Ayuntamiento, revisará las respectivas al mismo pueblo, y formará una nota razonada en que exprese circunstanciadamente los motivos de las rectificaciones que proponga.

Esta nota contendrá con separación los casos siguientes:

1.º De los electores inscritos en la última lista que hubieren fallecido.

2.º De los que hubieren mudado de domicilio.

3.º De los que hubieren perdido el derecho electoral.

4.º De las personas que le hubieren adquirido.

Esta nota ha de quedar formada y se ha de remitir al Jefe político de la provincia en los quince primeros días del mes de Diciembre anterior al año en que corresponda hacer la rectificación.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 24 de Noviembre último, me comunicó de Real orden lo siguiente:

Remitido á informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente de autorización negada por V. S. al Juez de primera instancia de Sacedon, para procesar á D. Mariano Arribas, Teniente de Alcalde de Córcoles, por suponerle abuso de autoridad en la exacción de multas, han consultado lo siguiente:

Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del cual el Gobernador de la provincia de Guadalajara ha negado al Juez de primera instancia la autorización que solicitó para procesar á D. Mariano Arribas, Teniente de Alcalde de Córcoles.

Resulta que este funcionario encargado del ramo de policía rural y autorizado competentemente por el Alcalde, su superior gerárquico, impuso gubernativamente y en papel correspondiente algunas multas que no excedieron de 100 reales la mas crecida, á tres vecinos del pueblo, cuyos ganados habían sido encontrados por un guarda rural pastando en propiedad ajena.

Que denunciadas al Juzgado estas providencias por los que habían sido objeto de ellas, se comenzó á proceder contra el Teniente de Alcalde, y aun cuando el Promotor fiscal opinó por el sobseimiento con imposición de costas á los denunciadores, porque creía que dicho funcionario había obrado en cumplimiento de su deber, el Juez pidió la autorización, fundándose en que debiendo haber indemnización de daños y perjuicios á los dueños de los campos invadidos, era este negocio propio de la Autoridad judicial, y en que, un bando publicado en Córcoles con aprobación del Gobernador antes de que se diera al Teniente de Alcalde la autorización especial de que está investido, solo facultaba para imponer por primera vez la multa de 4 reales á los que cometiesen abusos como los de que se trata.

Que el Gobernador negó la autorización, de acuerdo con el Consejo provincial, estimando que el Teniente de Alcalde obró con arreglo á las atribuciones que le conferían la autorización del Alcalde y el Real decreto de 18 de Mayo de 1853.

Vista esta soberana disposición, en cuya regla 2.ª se determina que las faltas cuyas penas sean multa ó reprobación y multa, puedan

castigarse gubernativamente á juicio de la Autoridad administrativa á quien esté encomendada su reprobación.

Vistos los artículos 487, 488 y 496 del Código que señala las penas que han de imponerse á los dueños de ganados que entren en heredad ajena, debiendo consistir estas penas en multas en la escala gradual que en los mismos artículos se determina.

Considerando: primero: que autorizado el Teniente de Alcalde de Córcoles para imponer multas á los que cometiesen faltas de policía rural, sin limitación ni advertencia alguna más que la de que procediese según las leyes vigentes pudo, con arreglo al Real decreto antes citado, imponerlas á los que promovieron la querrela entablada ante el Juez, toda vez que lo hizo sujetándose á lo prevenido en los artículos citados del Código penal.

2.º Que la indemnización de daños y perjuicios no ha sido reclamada ni procede mientras no se reclame competentemente, ni trató de ello ni puede tratar el Teniente de Alcalde, que se ha limitado á castigar gubernativamente la falta de policía rural cometida.

3.º Que aun cuando se haya extralimitado al imponer las multas de lo prevenido en la regla 19 del bando publicado en Córcoles, como quiera que este bando no puede derogar ni limitar las facultades que las disposiciones superiores citadas confieren á las Autoridades administrativas, y por otra parte al Teniente de Alcalde tampoco se le puso limitación de ninguna especie en la autorización que se le dió, bien pudo obrar como se le prevenia con arreglo á las leyes vigentes, sin perjuicio de que su conducta en este punto queda sujeta al examen de sus superiores gerárquicos en la línea administrativa.

Las Secciones opinan que debe confirmarse la negativa acordada por el Gobernador de Guadalajara.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para los efectos oportunos.

Guadalajara 4 de Diciembre de 1859.—

Pedro Celestino Argüelles.

El Ilmo. Sr. Director general de la Deuda pública, con fecha 28 de Noviembre último, comunicó á este Gobierno lo siguiente:

Al Tesorero de Hacienda pública de esa provincia, digo con esta fecha lo siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección, con fecha 24 del actual, la Real orden que sigue.—Ilmo. Señor: Con objeto de que la Dirección general del Tesoro pueda situar oportunamente los fondos que sean necesarios para satisfacer con toda puntualidad los cupones de los títulos de la Deuda consolidada y diferida interior, así como los de acciones de Carreteras, Ferrocarriles y Obras públicas, cuyo pago se domicilie en las capitales de provincia en virtud de la facultad que concede á sus tenedores el Real decreto de 22 de Octubre de 1858, y se evite á la vez que á la sombra de una disposición dictada en beneficio de los rentistas del Estado residentes en las provincias, para que puedan cobrar con mayor facilidad y sin quebranto sus intereses, se practiquen operaciones de otra especie en perjuicio del Tesoro, S. M. la Reina (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la expresada Dirección, ha tenido á bien mandar lo siguiente:

1.º Los cupones de los efectos de la Deuda pública que se domicilien en las capitales de provincia, con arreglo á lo dispuesto en el citado Real decreto de 22 de Octubre de 1858, se presentarán en las respectivas Tesorerías, en los quince días inmediatamente anteriores al de su vencimiento, acompañados de las correspondientes facturas, y con los requisitos que establece la prevención 1.ª de la Real orden de la mencionada fecha, inserta en la Gaceta del siguiente día.

2.º Espirado que sea este plazo, no podrán domiciliarse en provincias dichos cupones, y sus tenedores deberán realizar su cobro precisamente en la Dirección general de la Deuda.

Y 3.º Los Tesoreros de provincia cuidarán de que los cupones presentados dentro del plazo designado en la disposición 1.ª se remitan á la Dirección general de la Deuda pública, en los términos y para los efectos que determinan las prevenciones 2.ª y 3.ª de la referida Real orden de 22 de Octubre de 1858, cuya dependencia dará conocimiento oportunamente á las respectivas Tesorerías

del resultado que ofrezca el reconocimiento de dichos cupones, con devolución de la factura, á fin de que pueda abonarse su importe en los primeros días siguientes al de que venzan.

De Real orden lo comunico á V. I. para su cumplimiento.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes á su cumplimiento; en el concepto de que respecto á la admisión de los cupones, formación de facturas y su remesa á esta corte, deberá atenderse en esa Tesorería á las prevenciones que sobre el particular se le tienen comunicadas en circulares de 12 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1858 y 15 de Junio último, con la única diferencia de que el envío de los créditos deberá hacerse á medida que los vayan presentando los interesados en esa dependencia.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para los efectos oportunos.

Guadalajara 5 de Diciembre de 1859.—

Pedro Celestino Argüelles.

Circular.

Por el Ministerio de la Gobernación del Reino se me comunica con fecha 29 de Noviembre próximo pasado la Real orden siguiente:

Siendo conveniente difundir el conocimiento exacto del estado moral y material de la Nación, y considerando útil para este objeto el «Anuario económico estadístico de España» que ha escrito el Brigadier D. Antonio Ramirez Arcas, declarado obra de texto por Real orden de 14 de Octubre último, expedida por el Ministerio de Fomento, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar que sean de abasto en las cuentas municipales las cantidades que los Ayuntamientos invierten voluntariamente en la adquisición del referido «Anuario» de Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para que llegue á noticia de todos los Ayuntamientos de esta provincia, á quienes recomiendo la adquisición de tan útil obra.

Guadalajara 5 de Diciembre de 1859.—

Pedro Celestino Argüelles.

Estadística.—Circular.

No habiendo cumplido los Alcaldes que á continuación se expresan con la circular sobre producción agrícola, inserta en el Boletín oficial núm. 139, lo verificarán en el preciso é improrrogable término de seis días, cuidando de ser exactos en sus respuestas. No dndo que dichas Autoridades locales me evitarán el tomar medidas coercitivas, y que por el contrario se apresurarán á cumplir con un servicio tan urgente como interesante, dentro del indicado plazo; mas si lo que no espero, sucediera lo contrario, por mas sensible que me sea, exigirá la debida responsabilidad á los que por su apatía se hubiesen hecho acreedores á ella.

Partido de Atienza.

Albendiego. -- Alcorlo. -- Aldeanueva de Atienza. -- Atienza. -- Cabezas (las). -- Campisabatos. -- Cerdadillo. -- Condemios de Arriba. -- Gálvez. -- Huelmo. -- Madrigal. -- Paredes. -- Rebollosa de Jadraque. -- Robledo. -- Villacada.

Partido de Brihuega.

Archilla. -- Cañizar. -- Castilmembre. -- Copernal. -- Espinosa de Henares. -- Heras. -- Irueste. -- Ledanca. -- Masegoso. -- Mudeux. -- Olmeda del Extremo. -- Pajares. -- Torre del Vulgo. -- Trijueque. -- Utande. -- Valdearenas. -- Valfermoso de las Monjas. -- Valfermoso de Tajuña. -- Ycla.

Partido de Cifuentes.

Cifuentes. -- Esplegares. -- Henche. -- Inviernas (las). -- Renales. -- Saiches. -- Sotoca. -- Trillo. -- Valtablado del Rio. -- Villanueva de Alcorón.

Partido de Cogolludo.

Almiruete. -- Arroyo de Fraguas. -- Majaclaro. -- Malaguilla. -- Matarrubia. -- Monasterio. -- Torrebeña. -- Valdenuño Fernandez. -- Valdepeñas de la Sierra. -- Valdesotos.

Partido de Guadalajara.

Aldeanueva de Guadalajara. -- Alovera. -- Azuqueca. -- Casar de Talamanca. -- Centenera. -- Horche. -- Mohernando. -- Tarazona. -- Tortola. -- Valdarachas.

Partido de Molina.

Anchuela del Campo. -- Castellar. -- Castilnuevo. -- Checa. -- Chequilla. -- Cillas. -- Cobeta. -- Concha. -- Cubillejo del Sitio. -- Hingosa. -- Hombrados. -- Pardos. -- Piqueras. -- Rillo. -- Tarianedo. -- Terraza. -- Tordellego. -- Torrecuadrada de Molina. -- Torremocha del Pinar. -- Torremochuela. -- Traid. -- Valhermoso.

Partido de Pastrana.

Escariche. -- Fuentenoviella. -- Mazuecos. -- Pioz. -- Pozo de Almoguera.

Partido de Sacedon.

Alique. -- Alocen. -- Berninches. -- Escamilla. -- Hontanillas. -- Millana. -- Sacedon. -- Torronteras.

Partido de Sigüenza.

Alcuneza. -- Bujalaro. -- Cendejas de Enmedio. -- Cortes. -- Guijosa. -- Laranueva. -- Moratilla de Henares. -- Negrodo. -- Olmedillas. -- Riosalido. -- Torremocha del Campo. -- Torremocha de Jadraque. -- Torrevaldealmeidas. -- Villaseca de Henares.

Guadalajara 6 de Diciembre de 1859.—

Pedro Celestino Argüelles.

Adjudicaciones de fincas.

La Junta superior de Ventas de Bienes nacionales, en sesión celebrada el día 30 de Noviembre próximo pasado, se ha servido adjudicar á los rematantes por el valor de sus respectivas subastas las fincas siguientes:

A. D. Pedro Torres, vecino de Humanes, una suerte de tierra en término del mismo, procedente de sus propios, núm. 2674 del inventario, en 5,600 rs. Esta suerte ha sido rematada en quiebra.

A. D. Francisco Marcos, vecino de id., una suerte de 20 tierras, en dicho término de Humanes y de sus propios, núm. 2692 al 2711, en 4,620 rs., rematadas en quiebra.

A. D. Eulogio Mateo, vecino de id., una tierra, del mismo pueblo y procedencia, número 2676 del inventario, en 5,200 rs., rematada en quiebra.

A. D. Pedro Monteliú, vecino de esta ciudad, una suerte de 25 fincas, en término de Tordelloso, procedente de Beneficencia, números 800 al 805, 807 al 20, 824 al 27 y 4079 del inventario, en 8,000 rs.

A. D. Severo Fernandez Mora, vecino de idem, una suerte de 12 tierras en término de Caspueñas, y de sus propios, núm. 2780 y otros, en 15,000 rs.

A. D. Juan Salazar, rematante en Madrid, un monte en término de El Sotillo, de sus propios, núm. 2451, en 303,600 rs.

A. D. Pablo de la Lastra, rematante en Madrid, un monte en término de Huermeces, de sus propios, núm. 3501, en 260,100 rs.

A. D. Cecilio Pascual, vecino de Mudeux, dos prados en término de dicho pueblo, de sus propios, núm. 2931 y 32, en 7,020 rs.

A. D. Jerónimo Heredia, vecino de Cortes, un monte en término de Horche, número 2019 del inventario, de propios, en 92,300 reales.

A. D. Marcelino Arroyo, vecino de Fuentes, un molino harinero, en término de dicho pueblo, de los propios del mismo, núm. 96, en 40,600 rs.

A. D. Manuel Orozco, vecino de Villanueva de la Torre, una suerte de 4 fincas en término de la misma, de su Beneficencia, núm. 2109 y otros, en 1,665 rs.

A. D. Vicente Berlanga, de Valdegrudas, un molino harinero, de sus propios, núm. 99 del inventario, en 30,000 rs.

A. D. Antonio Hompanera, de esta ciudad, una suerte de tres tierras en término de Valdeaveruelo, de sus propios, núm. 1894 al 1896, en 3,015 rs.

A. D. Diego García, vecino de esta ciudad, una suerte de 6 tierras, en término de Valdeaveruelo, de sus propios, núm. 2084 al 2089, en 20,000 rs.

A. D. Bernardino Abajo, una suerte de dos tierras en término de Valdeaveruelo, procedentes de los propios de Usanos, núm. 2094, en 7,700 rs.

A. D. Valentin Ruiz, vecino de Rofrío, 30 fincas rústicas en término de Cerdadillo, de Instrucción pública, núm. 209 y otros del inventario, en 5,060 rs.

A. D. Eduardo Gonzalez, vecino de esta ciudad, para ceder, una suerte de seis fincas en término de Tordelloso, de Beneficencia, números 157 al 162, en 3,030 rs.

A. D. Diego Barbas, vecino del Sotillo, una tierra en término de dicha villa, de sus propios, núm. 2466, en 2,020 rs.

A. D. Francisco Ruperto Barbas, vecino de id., una tierra en dicho término y procedencia, núm. 2447 del inventario, en 44,050 rs.

A. D. Manuel Aldeanueva, vecino de Cifuentes, una tierra, en término de El Sotillo, de sus propios, núm. 2448, en 1,122 rs.

A. D. Antonio de Andrés, vecino de Narros, una pradera y un plantío, en el término del mismo pueblo, de sus propios, núm. 583, en 2,540 rs.